



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. -Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. - Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 27 de diciembre de 1999 Núm. 294	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.823</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.823	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIONES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.823																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88																												

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	3
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	14
Administración General del Estado	2	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	-		

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26 de noviembre de 1.952, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio al representante de la Empresa "CONSTRUCCIONES URBANAS Y VIALES S.L.", cuyo último domicilio conocido fue Alfonso V, nº 2, 2001 León, la Resolución de la Presidencia de fecha 21 de agosto pasado, que es del siguiente tenor literal:

"El Ilmo. Sr. Presidente, con esta fecha ha dictado el siguiente Decreto:

Examinado el recurso de reposición interpuesto por D. Feliciano Iglesias Neira, en calidad de apoderado de la empresa Construcciones Urbanas y Viales, S.L. contra acuerdo de la Comisión de Gobierno, adoptado en sesión celebrada el día 21 de mayo del presente año y considerando,

1.- Que la Comisión Provincial de Gobierno, por acuerdo de 21 de mayo último -asunto número 9-, concedió a la empresa Construcciones Urbanas y Viales, S.L. un último plazo de diez días para subsanar las deficiencias aun pendientes en la obra por ella ejecutada de "Pavimentación de calles -4ª Fase- en Villaobispo de Otero, Brimeda y cinco mas", S.A.E. Maragatería-Cepeda de 1.997, nº 51, las cuales fueron puestas de relieve por el director técnico, quien comunicó esta circunstancia a la Diputación Provincial.

2.- Que dentro del plazo concedido al efecto, y señalado anteriormente, la adjudicataria dedujo alegaciones que califica de recurso de reposición a modo de escrito que tuvo entrada en la Administración Provincial el día 17 de junio, nº de registro 10.997, tratando de argumentar sobre la base de las fechas de recepción de las notificaciones cursadas por esta Diputación Provincial, que realizó todas las obras de subsanación de deficiencias y que, si se produjo en algún momento demora, ésta se debió al amplio lapso de tiempo transcurrido entre la notificación efectuada por la Diputación requiriéndole para que procediera a la subsanación, todo ello sobre la base de informes del técnico director (9-4-99) y la recepción de la misma (20-5-99).

3.- Que la adjudicataria Construcciones Urbanas y Viales, S.L., ni en el recurso de reposición interpuesto, en fecha 17-6-99, ni en escritos anteriores que obran en el expediente prueba, simplemente asevera, que ejecutó satisfactoriamente la totalidad de las obras de subsanación de deficiencias señaladas por esta Diputación, y que, por el contrario, el director de obra, en informe emitido el 30 de junio a propósito del recurso de continuada referencia, después de haberse personado en la obra, indica de forma exhaustiva y justifica las deficiencias aun pendientes de subsanar que constató valorando su ejecución en 92.498 ptas., según presupuesto de ejecución por contrato.

A la vista de cuanto antecede precede realizar las siguientes consideraciones:

1ª) Reiterar la calificación jurídica de los hechos descritos como incumplimiento de la obligación específica del contratista adjudicatario, de ejecutar las obras con sujeción a lo estipulado y

bajo las instrucciones de la Administración establecidas en el art. 143.1 de la ley 13/85, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas "... y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del contrato diere al contratista el director facultativo de las obras".

2ª) Exigir al contratista adjudicatario, Construcciones Urbanas y Viales, S.L., la responsabilidad de los defectos advertidos en la obra y no subsanados, puesto que se encuentra en plazo de garantía, conforme a las previsiones legales contenidas en el art. 143.2 de la Ley 13/85, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, en relación con el 147.2 de la misma; responsabilidad que se podrá hacer efectiva ejecutando la Entidad Provincial de forma subsidiaria las obras de subsanación de deficiencias ante los sucesivos incumplimientos del contratista, como acredita el directo técnico, haciendo efectivo el coste de las mismas con cargo a la fianza definitiva prestada, tal como prevé el art. 44.b) de la citada disposición legal.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con el informe de la Secretaría General, acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de Construcciones Urbanas y Viales, S.L., en fecha 17-6-99, dado que, como se pone de relieve en las consideraciones anteriores, se está ante un supuesto claro y reiterado de incumplimiento por parte de "Consurvi" de la obligación de ejecución satisfactoria del contrato de las obras adjudicadas, según acredita la Administración Provincial, quien ha constatado el incumplimiento ejerciendo sus facultades de intervención en la ejecución del contrato a través de las funciones de dirección y control.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos. EL SECRETARIO acctal., Fdo.: Luis Regal Pavon.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, significándole que se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente comunicación, para realizar cuantas alegaciones estime pertinentes.

El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

10303

11.250 ptas.

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de Ponferrada 1.ª

DON ABILIO GUERRERO ALLER, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACION DE LA DEMARCACION DE PONFERRADA DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA EXCMA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.



HAGO SABER: Que no habiendo sido posible practicar la notificación a los interesados que después se relacionan, por causas no imputables a esta Demarcación Recaudatoria, de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 65/1997 de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o por medio de representante en el lugar y durante el plazo que a continuación se indican, a fin de que les sea notificada la actuación llevada a cabo en el procedimiento tributario que les afecta y que asimismo se indica.

Lugar y plazo de comparecencia:

Los interesados o sus representantes deberán comparecer, para ser notificados, en las Oficinas de esta Demarcación Recaudatoria sitas en Ponferrada, en la C/ Río Urdiales, 21-2ª planta, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Procedimiento que motiva las notificaciones:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO CONTRA LA COMUNIDAD DE BIENES DEUDORA Y DECLARADA FALLIDA: **TARTILÁN Y RODRIGUEZ C.B.**

Actuación que se notifica:

TRAMITE DE AUDIENCIA, PREVIO A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE BIENES DEUDORA.

Interesados a los que se cita para ser notificados:

JESUS TARTILÁN REQUEJO.
M ISABEL RODRIGUEZ ALVAREZ.

Recursos:

Contra el acto que se le notifica, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Sr. Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Suspensión del procedimiento:

La interposición de recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Ponferrada, 23 de noviembre de 1999.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Abilio Guerrero Aller.

10138 — 5.000 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/03

EDICTO NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES
SALARIOS O PENSIONES

DON MATEO MARTINEZ CAMPILLO, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24 03 de León.

HACE SABER Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor que a continuación se expresa, se ha dictado la siguiente

"**DILIGENCIA:** Notificados al deudor D. DOMINGO FERNANDEZ MARTINEZ, con domicilio en VALVERDE DE LA VIRGEN, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que su cónyuge Dª MARIA NIEVES PEREZ ARIAS, viene percibiendo en su calidad de empleada.

DECLARO EMBARGADO EL SUELDO DEL CONYUGE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a 11.430.571 pts. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge en su caso y a la empresa MEDINA ALVAREZ VIRGINIA, para su conocimiento y cumplimiento."

Y, no habiendo sido posible notificarle la anterior diligencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, probado por Real Decreto 1637/95, de 6 de octubre, se le notifica por medio del presente anuncio, conforme dispone el artículo 109 del citado Reglamento, advirtiéndole al deudor, que comparezca por sí o por medio de representantes en el expediente de apremio que se le sigue, y que si transcurridos ocho días de su publicación en el B.O.P., no se persona, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto, puede formular RECURSO ORDINARIO en el plazo de UN MES, ante el Subdirector de Recaudación de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de Diciembre.

León, 2 de diciembre de 1999.—El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

10136

5.000 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

D. Fernando J. Galindo Meño, JEFE DE LA INSPECCION DE LEON.
De acuerdo con lo dispuesto en el n.º 4 del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de Noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, GRAN VÍA DE SAN MARCOS, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/99000630	JUAN CARLOS MARTIN GARCIA	90000
I/99000037	SECUNDINO FERREIRO LOPEZ	140000
I/99000106	SECUNDINO FERREIRO LOPEZ	50001
I/99000724	SANTIAGO RODRIGUEZ LOPEZ	100000
I/99000902	MARGARITA MOHAMED FERNANDEZ	50001
I/99001071	LEONESA DE CARBONES Y LEÑAS, S.L.	90000
I/99001074	BRILLOSOL, S.L.	75000
I/99001094	TEJADOS CUBIERZO, S.L.	75000
I/99001141	LIMPIEZAS PAR, S.L.	120000
I/99001155	VIAJES LINEMAR, S.A.	90000
I/99001156	RODRIGUEZ DEL CORRAL B Y C., S.L.	90000
I/99001171	RODRIGUEZ DEL CORRAL B Y C., S.L.	60000
I/99001226	FONTAL IGLESIAS, S.L.	60000

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), (en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, BOE 14.01.1999), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador correspondiente al acta de infracción número 1848/98, Expte. 1406/98, empresa Dimarqui, S.L., con domicilio en Avda. Constitución, 1, de Villablino (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto de la resolución se especifica, en la que se acuerda la imposición de una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea recurrir, interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante.

Las sanciones podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro del plazo legalmente establecido, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, incrementado con el recargo del 20% de su importe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, número 27, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro de la resolución.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Dimarqui, S.L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 29 de octubre de 1999.—Firma (ilegible).

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), (en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, BOE 14.01.1999), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha dictado resolución en el procedimiento sancionador correspondiente al acta de infracción número 2251/98. Expte. 301/99, empresa Club Multi Sport, con domicilio en calle Astorga, 8, de León, por incurrir en la infracción en materia social que en el texto de la resolución se especifica, en la que se acuerda la imposición de una sanción de noventa mil pesetas (90.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste de formular recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de esta notificación, ante el órgano superior competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracción y Sanciones en el Orden Social (BOE 15.04.88), y artículo 23 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3.06.98).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las sanciones podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro del plazo legalmente establecido, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su exacción por vía ejecutiva de apremio, incrementado con el recargo del 20% de su importe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, número 27, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro de la resolución.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Club Multi Sport, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 29 de octubre de 1999.

9103

13.000 ptas

Administración Local

Ayuntamientos

VILLA FRANCA DEL BIERZO

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1999, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se detallan a continuación, y expuesto al público por término de 30 días, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que contra el mismo se presentasen alegaciones, por medio del presente se hace público que el referido acuerdo ha sido elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el texto íntegro de las referidas modificaciones:

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 6

- Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 3.750 ptas. por cada vivienda y local comercial.

1. Suministro de agua:

Viviendas. Por cada metro cúbico consumido:

Hasta 8 mtrs. Cúbicos/mes: 45 pts.
De 8 a 30 mtrs. Cúbicos/mes: 70 pts.
Más de 30 mtrs. Cúbicos/mes: 84 pts.

Tarifa única para locales comerciales, fábricas y talleres:

Por cada metro cúbico/mes: 77 pts.

TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 8

La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical, al mes..... 2.000 pts.
Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical adicional y alumno, al mes..... 1.000 pts.

Matrícula en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro", cuando son varios los miembros de la unidad familiar, por curso académico:

1. El primer miembro de la unidad familiar matriculado..... 3.000 pts.
2. El segundo miembro de la unidad familiar matriculado..... 2.000 pts.
3. El tercer miembro de la unidad familiar matriculado..... 1.000 pts.
4. Resto de los miembros de la unidad familiar..... 0 pts.

Si son varios los miembros de la unidad familiar los beneficiarios del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro", la tarifa anterior se reducirá tanto para matrícula por curso académico como por enseñanza y alumno al mes, un 30% para el segundo alumno beneficiario; un 60% para el tercer alumno beneficiario; y el 100% para los restantes miembros. A estos efectos se considerará primer alumno el cabeza de familia o el miembro de la unidad familiar de mayor edad que recibe enseñanza en la Escuela Municipal de Música; siendo el segundo alumno, a efectos de reducción de la tarifa, siguiéndose el mismo criterio para la determinación del segundo y tercer miembro de la unidad familiar con derecho a reducción de la tarifa.

Si la familia tiene la consideración de numerosa y así está reconocido por la Junta de Castilla y León, para lo que se presentará la cartilla oficial de aquel organismo, las tarifas anteriores sufrirán una bonificación del 50% tanto en la matrícula como en la tasa mensual por enseñanza.

A estos efectos se considera unidad familiar la definida por la normativa estatal para el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año pts.
- Locales, que sin ser garajes públicos, encierran hasta cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año 2.100 pts.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierran hasta ocho vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año 4.200 pts.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierran hasta diez vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año 6.300 pts.

- Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año..... pts.

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán pesetas, al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes.

- Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, para parada reservada, de pts.
- Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo hasta 10 metros lineales al año..... 10.500 pts.
- Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubier a solicitado la reserva.
- Las demás cuotas serán de carácter anual y se vencerán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

8. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro materiales, por metro cuadrado o fracción y día 65 pts.
- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día 65 pts.
- Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo, por cada metro cuadrado o fracción y día 65 pts.

TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASI COMO EL ALCARRERO DE CARNES

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Única. Por los distintos servicios del matadero y mercado municipales, o por la utilización de sus instalaciones o bienes:

Epígrafe Primero. Por degüello, pelaje, rastro, pesaje y elaboración de despojos:

Vacuno independientemente del peso en canal 1.445 pts.
Corderos, cabritos y cochinitos independientemente de peso en canal 55 pts.

La presente cuota tributaria se exigirá a los usuarios del Servicio Público del Matadero Municipal con independencia de la impuesta por la Junta de Castilla y León por los servicios sanitarios que presta la Comunidad Autónoma, por lo que dicha Tasa se repercutirá, en su integridad, a los usuarios del servicio, para su ulterior abono a la Junta de Castilla y León.

TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por cada canalón que verta a la vía pública, dentro del casco urbano, por año 150 pts.
Por bajada de canalón dentro del casco urbano, por año 150 pts.

Edificios carentes de canalón, por año 20.000 pts.
Edificios con canalón y bajada deteriorada, por año 15.000 pts.

Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán, en todo caso, carácter anual y serán prorrateadas por trimestres naturales en el momento del alta inicial y oase en el aprovechamiento.

Las cuotas se ingresarán en la Caja municipal y las de la primera anualidad se harán efectivas al obtener la oportuna autorización de alta.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2º.

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,92 por ciento.
- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,91 por ciento.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica en la actual tarifa comprendida en el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 3, Reguladora de la Tasa de Cementerios Municipales, de modo que la cuantía de la cesión de los nichos o coimenas pasa a ser de 72.825 pts. y la cesión de las parcelas para panteones que pasa a ser de 44.800 pts. para cada panteón individual para tres huecos o cajas y, siempre, según las medidas establecidas reglamentariamente. Igual tarifa se aplicará para cada panteón, incluidos los mausoleos que contengan varios.

ORDENANZA FISCAL N° 7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica la tarifa, comprendida en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal núm. 7, Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, en la forma que sigue:

- Expedición de informes urbanísticos, 5.385 pts. por cada informe evacuado.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 18, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN PRIVATIVA O ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica la tarifa contenida en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal núm. 18 de la Tasa por Ocupación privativa o especial de Terrenos Municipales de Uso Público con Mesas y Sillas con finalidad lucrativa, que queda redactada como sigue:

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas: 150 pts./día.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 1, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se modifica la tarifa contenida en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal núm. 1 de la Tasa por Licencias Urbanísticas, que queda redactada como sigue:

- Por cada solicitud de licencia municipal de obra menor: 6.000 pts.
- Por cada solicitud de licencia municipal de obra mayor: 30.000 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se modifica la tarifa contenida en dicha Ordenanza Fiscal, que queda redactada como sigue:

- Coefficiente único para todas las actividades ejercidas dentro del término municipal: 1,4.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica la tarifa en dicha Ordenanza Fiscal, que queda redactada como sigue:

- Coefficiente de incremento para todo tipo de vehículos: 1,4.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo y condiciones señalados en los arts. 57 y ss. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que la interposición de cualquier otro recurso que se estime más pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos expresados, en Villafranca del Bierzo, a 26 de diciembre de 1999.

El Alcalde en funciones, Dalmiro Rodríguez Álvarez.

10609

12.000 ptas.

TURCIA

No habiéndose formulado reclamaciones durante el período de información pública, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de imposición y ordenación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 30 de septiembre de 1999, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Con el fin de facilitar la tramitación de los expedientes de imposición y ordenación de contribuciones especiales, el Pleno Municipal, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza General para Imposición y Ordenación de Contribuciones especiales, cuyo texto aparece transcrito a continuación.

2.- Someter este acuerdo provisional a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones que estimen oportunas.

3.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno Municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda,

resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá adoptado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Hecho Imponible

Artículo 1º.-

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por este Ayuntamiento.

2.- Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Artículo 2º.-

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a).- Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b).- Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c).- Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior, conservarán su carácter de locales, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a).- Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b).- Concesionarios con aportaciones de éste.

c).- Asociaciones de contribuyentes.

3.- Las Contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General:

a).- Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b).- Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c).- Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d).- Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e).- Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f).- Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g).- Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h).- Por la realización de obras de captación, embalse, depósito conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i).- Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j).- Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k).- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l).- Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m).- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n).- Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

CAPITULO II

Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 4º.-

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPITULO III

Sujetos pasivos

Artículo 5º.-

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a).- En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b).- En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c).- En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su ramo en el término de este municipio.

d).- En las Contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6º.-

1.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de la explotación o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstas.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración el nombre de los

copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO IV

Base Imponible.

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a).- El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b).- El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c).- El valor de los terrenos que hubieron de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el Art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d).- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos y ocupados.

e).- El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el art. 2º-1c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de el Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo art., la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del art. 9º de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º.-

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 9º.-

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a).- Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b).- Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser

distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c).- En el caso de las obras a que se refiere el art. 3º.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exacionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º.-

1.- En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chafalán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chafalán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas

CAPITULO VI

Devengo.-

Artículo 11º.-

1.- Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las Contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 5º de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que proceder y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondía, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPITULO VII

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.-

Artículo 12º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º.-

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario y otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 14º.-

1.- La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación y Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto y Ordenanza Reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º.-

1.- Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a).- Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b).- La gestión y recaudación de las Contribuciones especiales se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración Ciudadana.-

Artículo 16º.-

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17º.-

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, lo dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y Sanciones.-

Artículo 18º.-

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, durante el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

Turcia, 7 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Antonio Silva González.

10269

12.190 pts.

TORRE DEL BIERZO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública que finalizó el 22.11.99, contra la imposición y modificación de las Ordenanzas Municipales que fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30.09.99, los acuerdos provisionales se elevan a definitivos en conformidad con lo dispuesto en el Art. 17,4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales / se publica íntegramente los textos de las Ordenanzas.

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de los dos meses siguientes al día siguiente al que se publique el presente y el Texto de las Ordenanzas en el B.O. de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

ARTICULO 1º.-HECHO IMPONIBLE.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra, para la que se exige la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.-

2.-Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior, son las siguientes:

- A.-Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.-
 - B.-Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.-
 - C.-Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.-
 - D.-Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.-
 - E.-Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.-
 - F.-Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos
 - G.-Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y analogas.-
 - H.-Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.-
 - I.-Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.-
 - J.-Cambio de uso de construcciones e instalaciones.-
 - K.-Cerramientos y vallados
 - L.-Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.-
 - M.-Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.-
 - N.-Construcciones e instalaciones móviles y provisionales salvo en ámbitos autorizados.-
 - O.-Otros usos del suelo que al efecto señale las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Torre del Bierzo.-
- 0.-Igualmente se incluyen en el hecho imponible del impuesto, todos los usos del suelo y actos de edificación sujetos al deber de obtener previa licencia municipal que señala el Artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por el R. Decreto 2157/1975 de 23 de Junio.-

ARTICULO 2º.-SUJETOS PASIVOS-1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los terrenos, solares, titulares de concesiones administrativas y propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras, siempre que sean dueños de las construcciones, instalaciones y obras y/o titulares de las concesiones administrativas.-

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, sino fueran los propios contribuyentes.-

ARTICULO 3º.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-1.-La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.-

2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con la siguiente tarifa:

- .-CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS desde 300.001 Pesetas en adelante de coste real y efectivo el 1,5 por 100.-
- .-CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS cuyo coste real y efectivo no supere las 300.000 Pesetas, la cuota será la cantidad fija de 5.000 Pesetas de tarifa única, estando incluido el coste del informe técnico.-

3.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.-

GESTION

Artículo 4º.-1.-Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del Proyecto.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que correspondiera.-

INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 5º.-La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.-

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º.-En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.-

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 DE ENERO DEL AÑO 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133, 2 y 141 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 30/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Naciones

Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias urbanísticas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 30/88.-

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.-1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el Artículo 97 de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León y que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Urbanismo y en las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Torre del Bierzo

2.-No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.-

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores; en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.-

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.-

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.-1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo; las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 36, 1 y 39 de la Ley General Tributaria.-

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.-

ARTICULO 5º.-BASE IMPONIBLE.-1.-Constituye la base imponible de la Tasa:

- A.-EL coste real y efectivo de las obras de actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y analogas; construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos; desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.-
- B.-EL coste real y efectivo de las obras de construcciones e instalaciones de todas clases, modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones; primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones; cambio de uso de construcciones e instalaciones; cerramientos y vallados.-

C.-EL valor que tengan señalado los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles cuando se trate de demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente, segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos; corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.-

D.-La superficie de las vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública; construcciones e instalaciones móviles o provisionales salvo en ámbitos autorizados; otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.-

ARTICULO 6º.-CUOTA TRIBUTARIA-1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

.-CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS cuyo coste real y efectivo sea superior a 300.001 Pesetas:

- A.-EL 1,5 por 100 en el supuesto 1, A) del artículo anterior.-
- B.-EL 1,5 por 100 en el supuesto 1, B) del artículo anterior.-
- C.-EL 1,5 por 100 en el supuesto 1, C) del artículo anterior.-
- D.-200 Pesetas por metro cuadrado en el supuesto 1, D) del Art anterior.-

E.-Construcciones, instalaciones y obras cuyo coste real y efectivo sea inferior a 300.000 Pesetas, la cuota se fija en 5.000 Pesetas por licencia, incluido el coste del informe técnico, asimismo, cuando la superficie de los supuestos del Art. 5º apartado D) sea inferior a 25 metros cuadrados la cuota se fija en 5.000 Pesetas por licencia, incluido el coste del informe técnico.-

2.-En caso de desestimiento formulado por el solicitante antes de la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 1/2 de las señaladas en el Nº anterior, siempre que la actividad municipal haya comenzado.

ARTICULO 7º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-Están exentas del pago de la tasa al no requerir licencia urbanística municipal:

- A.-Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.-
- B.-Los actos amparados por órdenes de ejecución.-
- C.-Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.-

.-Al margen de los casos anteriores no se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.-

ARTICULO 8º.-DEVENGO.-1.-SE devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística; así el sujeto pasivo formularse expresamente ésta.-

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia; la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.-

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del Proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.-

ARTICULO 9º.-DECLARACION.-1.-Las personas en la obtención de una licencia municipal de obras; presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada del Proyecto Técnico correspondiente visado por el Colegio Oficial respectivo; con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento; en el que se haya constar el importe estimado de la obra; mediciones y el destino del edificio.-

2.-Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la presentación de Proyecto suscrito por técnico competente; a la

solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar; así como, una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la construcción, instalación u obra, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.-

3.-Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.-

ARTICULO 10º.-LIQUIDACION E INGRESO.-1.-Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el Artículo 5º apartados 1, A, B, y D):

A.-Una vez concedida la licencia urbanística se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.-

B.-La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y las superficies declaradas por los solicitantes y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo que, en su caso, ingresa por la liquidación provisional.-

2.-En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le correspondiente, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.-

3.-Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos, que señala el Reglamento General de Recaudación.-

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto, en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.-

la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica.-

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B. Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

ANEXO: CUADRO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL ----- REGULADORA

DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

COEFICIENTE 1,10

A) TURISMOS:

DE Menos de 8 HP fiscales.....	2.310
DE 8 HP hasta 11,99 HP fiscales.....	6.237
DE 12 HP hasta 15,99 HP fiscales.....	13.167
DE 16 HP hasta 19,99 HP fiscales.....	16.401
DE 20 HP fiscales en adelante.....	20.108

B) AUTOBUSES:

DE Menos de 21 Plazas.....	15.216
DE 21 hasta 50 Plazas.....	21.714
DE mas de 50 Plazas.....	27.112

C) CARRIONES

DE menos de 1.000 Kg de carga util.....	7.738
DE 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga util.....	15.216
DE mas de 2.999 a 9.999 Kg de carga util.....	21.714
DE mas de 9.999 Kg de carga util.....	27.112

D) TRACTORES

DE Menos de 16 HP fiscales.....	3.231
DE 16 HP hasta 25 HP fiscales.....	5.082
DE mas de 25 HP fiscales.....	15.216

F) REMOLQUES

DE Menos de 1.000 y mas de 750 Kg de carga	3.231
DE 1.000 a 2.999 Kg de carga util.....	5.082
DE mas de 2.999 Kg de carga util.....	15.216

E) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores.....	508
MOTOCICLETAS hasta 125 cc.....	508
Motocicletas de mas de 125 y hasta 250 cc.....	1.386
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 cc.....	2.772
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc.....	5.144
Motocicletas de mas 1.000 cc.....	11.088

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O BASURAS.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término Municipal una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.3.-1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por la conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales, de servicios e industriales.

2.- La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3.- Sujetos pasivos: La tasa recae sobre las personas que poseen o ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS TRIMESTRE
A/ Viviendas de carácter familiar	2.000
B/ Establecimientos y locales comerciales e industriales	4.000

ORDENANZA FISCAL ---: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-

ARTICULO 1º.-DE conformidad con lo previsto en el Artículo 96,4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,10.-

En consecuencia con lo anterior, las cuotas del impuesto a exigir serán las que resulten de multiplicar por dicho coeficiente las contenidas en el cuadro de tarifas del Artículo 96,1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 21/93 de 29 de diciembre.-

ARTICULO 2º.-El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.-

ARTICULO 3º.-1.- EN el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación o efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Copio de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.-

2.-Por la Oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.-

3.-El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.-

ARTICULO 4º.-EN el caso de vehículos ya matriculados o declarados antes para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.-

En el impuesto regulado en el apartado anterior se reconocen los correspondientes cuotas no realizadas mediante el sistema de Recargo Anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallan inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas, sociedades o entidades domiciliadas en este término municipal.-

El Padrón o Matricula del Impuesto se exhibirá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas en el indicado plazo.-

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.-Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de exención fiscal o exención en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, continuarán en el disfrute de los mismos hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios o derogación de la exención.-

A estos efectos únicamente se reconocerán las exenciones establecidas en el Artículo 94 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las condiciones contempladas en dicho artículo.-

SEGUNDA.-El periodo impositivo del impuesto y su devengo, será el establecido en el Artículo 97 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

TERCERA.-De conformidad con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de las cuotas.

Art. 6.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta. La Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por trimestres completos.

Art. 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11.- 1.- Estrarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que *exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional*.

2.- Salvo los puestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y - subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal fué aprobada, con carácter definitivo el _____ y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el _____

Torre del Bierzo, 14 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

10391

10.160 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y DE COBRANZA

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 1999, el padrón correspondiente al suministro de agua y recogida de basuras, relativo al periodo octubre a diciembre de 1998, se expone al público por espacio de 15 días y se notifican las liquidaciones colectivamente por medio del presente anuncio, pudiendo los interesados examinar el padrón en las oficinas del Ayuntamiento e interponer contra el acto de aprobación recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de 6 meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Se podrá, no obstante, interponer el recurso que se estime pertinente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios que queda abierta la cobranza en periodo voluntario desde el día 15 de diciembre de 1999, al 15 de febrero de 2000.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos sin recargo alguno en las oficinas municipales de este Ayuntamiento o en la oficina del Banco Popular Español sita en Cubillos del Sil.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 97 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario señalado, incurrirán en recargo de apremio del 20% a partir del día 16 de febrero de 2000.

Cubillos del Sil, 13 de diciembre de 1999.-El Alcalde (ilegible).
10363 1.000 ptas.

BEMBIBRE

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1999, aprobó los siguientes padrones o listados de contribuyentes:

Padrón colectivo del precio público por asistencia a la escuela municipal de música, correspondiente al mes de noviembre de 1999, y por importe de 301.000 pesetas.

Padrón colectivo del precio público por asistencias y estancias en la guardería infantil del Ayuntamiento de Bembibre, correspondiente al mes de octubre de 1999 y por importe de 217.450 pesetas.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las oficinas de recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

1) Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

a) Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.

c) Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

2) Contra liquidaciones de precios públicos, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

El pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

-Si la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

-Si tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio, con el recargo del 20%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 10 de diciembre de 1999.-El Alcalde, Jaime González Arias.

* * *

Habiéndose intentado la notificación a los interesados y por los importes de la deuda tributaria que a continuación se relacionan, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59.2 de

la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y, no habiendo sido posible efectuar la misma, por la presente, de conformidad con el artículo 59.4 del texto legal citado, se le notifica la misma a los efectos oportunos:

NIF	Contribuyente	Concepto deuda	Importe
09972985R	José González González	C.E. C/ Castilla	199.694
	Agustín López Varela	Tasa alta agua	5.000
	Paulino Arias González	C.E. San Esteban	9.015

La deuda resultante de la liquidación practicada deberá abonarse en las dependencias de la tesorería de este Ayuntamiento o en la entidad bancaria que se designe al efecto, en los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Contra la presente resolución podrá efectuar recurso de reposición ante el órgano que dicta esta resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Bembibre, 10 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Jaime González Arias.

10364 5.750 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo aprobó inicialmente, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1999, las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

—N.º 3, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, con el objeto de modificar, para el ejercicio 2000, los artículos 8 (porcentajes anuales para determinar el incremento del valor) y 14 (tipo de gravamen general).

—N.º 5, reguladora de la tasa por recogida de basuras, con el objeto de modificar para el ejercicio 2000 el artículo 6 (cuota tributaria).

—N.º 9, reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, con el objeto de modificar, para el ejercicio 2000, los artículos (3 sujetos pasivos), 5 (base imponible) y 6 (tipo de gravamen y cuota).

—N.º 10, reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, con el objeto de modificar, para el ejercicio 2000, el artículo 6 (cuota tributaria).

—N.º 11, reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, con el objeto de modificar, para el ejercicio 2000, el artículo 5 (cuota tributaria).

—N.º 13, reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo, con el objeto de modificar, para el ejercicio 2000, el artículo 7 (cuota tributaria).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo saber que quedan los correspondientes expedientes expuestos al público por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, al objeto de que puedan los interesados exa-

minarlos en la Secretaría municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

San Andrés del Rabanedo, 2 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.
10379 4.125 ptas.

CHOZAS DE ABAJO

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación con la aprobación provisional para la imposición, ordenación y modificación de los tributos locales que, a continuación se indican, ha sido elevada a definitiva dicha aprobación inicial publicándose, a continuación, el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas y/o modificaciones.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazo que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1.—Imposición y ordenación de tributos:

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento legal.

Artículo 1.º—Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4) de la misma, establece una tasa por la expedición de documentos administrativos de competencia municipal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.º—Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad administrativa municipal, desarrollada a instancia de parte, tendente a la expedición del documento administrativo solicitado.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa origen de la tasa.

Responsables.

Artículo 4.º

1.—Responderán solidariamente e las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores, de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º—De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º—La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la naturaleza de los documentos a expedir, de acuerdo con la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Tarifa.

Artículo 7.º—La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- | | |
|--|--------------|
| 1.—Certificados de residencia y convivencia | 200 pesetas. |
| 2.—Certificados de acuerdos y resoluciones municipales | 200 pesetas. |

3.-Certificaciones o informes de antigüedad de edificios y construcciones	2.000 pesetas.
4.-Certificaciones o informes urbanísticos	500 pesetas.
5.-Resto de certificaciones e informes	200 pesetas.
a) De antigüedad inferior a un año	200 pesetas.
b) De antigüedad superior a un año e inferior a cinco	500 pesetas.
c) De antigüedad superior a cinco años	1.000 pesetas.
6.-Compulsas de documentos administrativos municipales	200 pesetas/folio
7.-Copias de ordenanzas municipales	20 pesetas/folio
8.-Documentos no expresamente tarifados	200 pesetas.

Devengo.

Artículo 8.º.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de documentos sujetos al tributo.

Declaración e ingreso.

Artículo 9.º 1.-El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos será el encargado de la liquidación e ingreso de la presente tasa en la tesorería municipal.

2.-Las solicitudes de expedición de documentos se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último supuesto, los escritos serán admitidos provisionalmente y se efectuará requerimiento al interesado para que en el plazo de 10 días abone la cuota correspondiente, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y archivada sin más trámite la solicitud.

3.-Las certificaciones o documentos expedidos por esta administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

Artículo 11.º-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

Esta ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1999.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Fundamento legal.

Artículo 1.º-Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la tasa facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4.i) de la misma, establece una tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la presente ordenanza.

Hecho imponible.

Artículo 2.º

1.-Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, tanto técnica, como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos objeto de apertura reúnen las condiciones de seguridad y salubridad previstas por las ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable a la actividad de que se trate, así como la tramitación de cuanta documentación resulte precisa para el otorgamiento de la licencia de apertura solicitada.

2.-A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones establecidas en el número 1 de este artículo, exigiendo una nueva verificación de las mismas.

d) El cambio en la titularidad del establecimiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa origen de la tasa.

Responsables.

Artículo 4.º 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º-De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º-La cuota tributaria se determina por una cantidad fija, según la naturaleza de los documentos a expedir, de acuerdo con la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Tarifa.

Artículo 7.º-La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.-Expedición de licencias de apertura de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas: 10.000 pesetas.

2.-Expedición de licencias de apertura de establecimientos cuya tramitación no se halle sujeta a dicha legislación: 5.000 pesetas.

3.-Licencias de cambio de titularidad de establecimientos: 2.000 pesetas.

Devengo.

Artículo 8.º 1.º-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura si el sujeto pasivo formulara expresamente ésta.

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por

la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración e ingreso.

Artículo 9.º

1.-Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud, con indicación de la actividad a desarrollar, emplazamiento, características del establecimiento y cuanta documentación adicional resulte necesaria de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de que se trate.

2.-La liquidación de la tasa se notificará a los sujetos pasivos, con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.-Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4.-Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

Artículo 11.º.-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

Esta ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1999.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º.-De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda establecido en el 1,10.

Artículo 2.º.-La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Aprobación.

Esta ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre de 1999.

2.-Modificación de ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.º.-El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50%.

Disposición final..-La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.º-Gestión.

1.-Cuando se conceda la licencia preceptiva o, cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En el supuesto de obras menores, no necesitadas de proyecto técnico, la base imponible será determinada por los servicios técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra. A tal fin, por dichos servicios técnicos, se establecerán para cada ejercicio económico los índices o módulos en función de los cuales se practicarán las liquidaciones correspondientes.

Artículo 7.º-Bonificaciones de la cuota.

1.-De conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del presente impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en los siguientes términos:

a) Por circunstancias sociales, culturales o histórico-artísticas, 50% de la cuota.

b) Por fomento del empleo, 50% de la cuota, siempre que en el centro de trabajo para cuya construcción se solicita la bonificación sean contratados un número de trabajadores residentes en el municipio con anterioridad a la solicitud de la licencia urbanística, no inferior al 50%. Este porcentaje de bonificación se elevará, en proporción directa al porcentaje de trabajadores residentes en el municipio que sean contratados, hasta el límite del 95%.

2.-La actividad origen de la bonificación deberá iniciarse en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la finalización de la construcción, instalación u obra y deberá mantenerse durante un periodo de tiempo mínimo de 5 años.

3.-Esta declaración será acordada por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4.-Para obtener la bonificación regulada en los apartados precedentes, deberá presentarse por el interesado la siguiente documentación:

1.-Memoria justificativa del interés o utilidad municipal de la actividad para cuyo ejercicio se solicita la construcción, instalación u obra objeto de bonificación, a la que se acompañarán documentos acreditativos de las circunstancias que dan origen a la misma.

2.-Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

3.-Alta en el impuesto sobre actividades económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente.

4.-Justificación de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria, como ejecutiva, con esta administración local.

5.-Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

6.-Compromiso del sujeto pasivo:

a) De realizar la actividad objeto de bonificación durante el periodo de tiempo establecido en el apartado 2.º del presente artículo.

b) De sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por esta entidad local, tendentes a la verificación de las circunstancias que justifican la bonificación, a cuyo efecto autorizan expresamente a la administración local la entrada a los edificios, construcciones, instalaciones y obras correspondientes.

Artículo 8.º-Serán causas de pérdida de la subvención:

a) No comenzar el ejercicio de la actividad que justifica la bonificación ni mantener la misma durante los periodos de tiempo establecidos en el apartado 2.º del artículo anterior.

b) No mantener contratados en plantilla el porcentaje de trabajadores descritos en el apartado b) del artículo anterior durante un periodo mínimo de 5 años.

c) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.º del artículo anterior.

Artículo 9.º—Reintegro de la bonificación.

1.—La pérdida de la bonificación dará lugar al reintegro de la misma por parte del receptor así como a la exigencia del interés de demora desde el momento de concesión de la subvención. A tal fin, dicho reintegro e interés tendrán el carácter de ingresos de derecho público y se exigirán y liquidarán por el procedimiento previsto en el Reglamento General de Recaudación.

2.—Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos y/o consintieran el de quienes de ellos dependan.

3.—Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

4.—En el caso de sociedades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Disposición final.—La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Chozas de Abajo, 13 de diciembre de 1999.—El Alcalde, Roberto López Luna.

10361

— 11.313 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 342/99, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Suministros Evia, S.L., entidad domiciliada en Eibar, Guipúzcoa, calle Barrera, número 11, entidad representada por la Procuradora señora Alonso Cadenas, contra Héctor González Iglesias, hoy en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fue en Trobajo del Camino (León), calle Párroco Pablo Díez, número 227, en reclamación de 1.508.740 pesetas de principal más otras 350.000 pesetas calculadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento se dictó sentencia con fecha 24 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice literalmente así:

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución desahogada contra Héctor González Iglesias, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Suministros Evia, S.L., de la cantidad de 1.508.740 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Juan Carlos Suárez-Quiñones. Doy fe. Firmado: Martiniano de Atilano. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado extendiendo el presente. Dado en León, a 24 de noviembre de 1999.—E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

9971

3.750 ptas.

NÚMERO TRES DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0300915 /1999.

Procedimiento: Separación contenciosa 320 /1999.

Sobre separación contenciosa.

De doña María de los Angeles García Alonso.

Procuradora doña María Flor Huerga Huerga.

Contra don José Luis Álvarez Ordás.

Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación

Doy fe: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: León, a 22 de noviembre de 1999. Vistos por el Ilmo. señor don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido, ha visto los presentes autos de separación número 320/99, promovidos por doña María de los Angeles García Alonso, representada por la Procuradora de los Tribunales señora Huerga Huerga, contra don José Luis Álvarez Ordás.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora señora Huerga Huerga, en nombre y representación de doña María de los Angeles García Alonso, contra don José Luis Álvarez Ordás, debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por doña María de los Angeles García Alonso y don José Luis Álvarez Ordás, sin hacer expresa condena en costas. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Luis Álvarez Ordás, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia.

León, a 25 de noviembre de 1999.—E/ La Secretario/a (ilegible).

10000

4.625 ptas.

* * *

Número de identificación único: 24089 1 0301318 /1998.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 587 /1986.

Sobre juicio ejecutivo.

De Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador don Mariano Muñiz Sánchez.

Contra don David Rodríguez Martínez, Felisa Vázquez Jorge.

Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de León, con el número 587/1986 a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra David Rodríguez Martínez, Felisa Vázquez Jorge, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de providencia del Secretario Judicial, don Francisco Atilano Barreñada.

En León, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Fuenlabrada número dos a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que la conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes

a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Se tiene por designado por la parte actora como perito para la tasación de los bienes a Tasamadrid, en la persona de don Tomás Ignacio Ingelmo Rodrigo, nombramiento que se hará saber a los demandados a fin de que, en el plazo de dos días, nombre otro por su cuenta si les conviniere, bajo apercibimiento de ser tenidos por conformes con el designado de contrario caso de no verificarlo.

Dado el paradero desconocido de los demandados, notifíquese y requírase a los mismos conforme a la presente mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido, David Rodríguez Martínez, Felisa Vázquez Jorge, expido la presente en León a 1 de diciembre de 1999.—El/La Secretario/a (ilegible).

10118 7.125 ptas.

Número de identificación único: 24089 1 0300727 /1999.

Procedimiento: Cognición 248 /1999.

Sobre cognición.

De don Víctor García González.

Procuradora: doña Teresa González Álvarez.

Contra Coycal, S.L.

Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Siendo desconocido el domicilio del demandado Coycal, S.L., se declara de planto el embargo de los vehículos LE-3344-AF, BU-44808-VE, M-3922-GZ, sobre las cantidades pendientes de pago a la entidad demandada por la empresa Copasa, Construcciones Paraño, S.A., por la realización de obras de peatonalización de las calles Villafranca, Capitán Cortés y Pícara Justina del Ayuntamiento de León, por la realización de obras cualesquiera que sea su naturaleza, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 639.450 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas que se presupuestan sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Coycal, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 17 de noviembre de 1999.—El/La Secretario/a (ilegible).

9858 3.750 ptas.

NÚMERO SEIS DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0601722 /1999.

Procedimiento: Cognición 538 /1999.

Sobre cognición.

De don Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Procurador/a señor/a.

Contra Paloma Gutiérrez García.

Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

En León, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Ratificada que ha sido la demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Paloma Gutiérrez García, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expidiéndose los despachos necesarios.

Se decreta el embargo preventivo de los bienes de la demandada, de cuenta y riesgo del acreedor, previo pago de fianza de 100.000 pesetas y, una vez verificado, remítase exhorto al Juzgado de Primera Instancia número dos de León, a fin de solicitar se retenga la cantidad consignada por la demandada doña Paloma Gutiérrez García, en los autos de juicio verbal de desahucio número 357/97 a resultas de la resolución judicial firme que recaiga en el presente procedimiento.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.

El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario/a.

Y como consecuencia del ignorado paradero del/de la demandado/a Paloma Gutiérrez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en León a 1 de diciembre de 1999.—El/La Secretario/a (ilegible).

10288 6.125 ptas.

NÚMERO OCHO DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0800026 /1999.

Procedimiento: Cognición 496 /1998.

Sobre cognición.

De don José María Fernández Menéndez.

Procuradora: doña Esther Erdozain Prieto.

Contra doña María Angeles Ordóñez Fernández, Román Gómez Méndez, Construcciones Gómez Méndez e Hijos.

Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Juez: Don Carlos Miguélez del Río.

En León, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por recibido el oficio de la Policía Judicial, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido y de conformidad a lo interesado por la parte actora en escrito presentado con fecha 30 de septiembre de 1999, acuerdo emplazar a la codemandada Construcciones Gómez Méndez e Hijos, por medio de edictos, a fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezca en autos personándose en forma y verificándolo se le concederán tres días para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniéndose en cuenta en su caso lo prevenido en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Entréguese un edicto a la parte actora para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y otro se fijará en el sitio público de costumbre en este Juzgado.

Lo acuerda y firma S.S., doy fe.

El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario/a

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Construcciones Gómez Méndez e Hijos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 3 de noviembre de 1999.—El/La Secretario/a (ilegible).

9439 4.500 ptas.

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0902424 /1999.
 Procedimiento: Cognición 444 /1999.
 Sobre cognición.
 De Banco Bilbao Vizcaya.
 Procurador: don Mariano Muñoz Sánchez.
 Contra don Casiano Rodríguez Cancela.
 Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña María Jesús Díaz González.

En León, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Repartida que ha sido la anterior demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Casiano Rodríguez Cancela, a quien se emplazará en legal forma, para que si le convinieren, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Casiano Rodríguez Cancela, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 7 de diciembre de 1999.—La Secretaria Judicial (ilegible).

10289

3.875 ptas.

NÚMERO DIEZ DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 1001546 /1999.
 Procedimiento: Juicio ejecutivo 419 /1999-1.
 Sobre juicio ejecutivo.
 De Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.
 Procurador: don Mariano Muñoz Sánchez.
 Contra doña María Purificación Álvarez Sánchez, Conformados Metalgráficos, S.L., Conformados Metalgráficos, S.L.
 Procurador/a señor/a.

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial, oña Pilar Sáez Gallego.

En León, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

El anterior escrito presentado por el Procurador, únase a los autos de su razón, cítese de remate a los demandados Conformados Metalgráficos, S.L., en paradero desconocido, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre los bienes descritos en el escrito de la parte actora, por desconocerse su domicilio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El/La Juez.—El/La Secretario/a.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

Maquinaria consistente en los siguientes:

1. Máquina automática con tres estaciones de pestaña-expansión y bordones para envases Pail.
2. Soldadora por puntos, marca Resistal, tipo Lap/80, número 14.179.
3. Pestañadora de cuchillas, marca Vulcano, con formato rectangular para Chopped.
4. Prensa semiautomática, marca Arisa, provista de motor G. Elect. de 25 Tm. número 869756, de 2 CV, equipada con molde rectangular Chopped para tapa/fondo y viradora sin marca.
5. Rectificadora superficies planas de vaso, 0 170, marca ABI.
6. Prensa de 70 Tm. Marca Arlova.
7. Cerradora semiautomática marca somme, tipo 250, número 1366.
8. Ascensor de carga 1.500 Kg., marca Schindler, S.A.
9. Pestañadora Cerradora Klinghamer.
10. 2 Engomadoras semiautomáticas tapas/fondo.
11. Útiles y herramientas taller: Molde F-T-A 063; Molde Fondo 070; Molde F-T-A 080; Molde F-T-A 094, Molde F-T-A 0100, Molde F-T-A 0108, Molde F-T-A 0152, Molde Fondo 0155, Molde F-T-A 0170, Molde Fondo 0220, Molde Fondo 0260, Molde Fondo 0290, Molde Fondo 0295, Troquel 1/4 L, Troquel 1/2 L, Troquel 1 L, Troquel 5 L, Formato Rect. 277 x 196, Troquel 3/4 L, 2 Juegos Expans. 0292, Matriz Tapa, 1 Juego Expans. 287 mm. Troquel 0292, Troquel 0297, Matriz + Taladro.

B) Parcela de terreno con dos naves construidas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cistierna, al folio 52, libro 14, tomo 463, finca número 2.474.

C) Los créditos que ostenta la sociedad demandada Conformados Metalgráficos, S.L., con los siguientes organismos: Diputación de León; Junta de Castilla y León; Ministerio de Economía y Hacienda, y Cárnicas Serrano, S.L. (con domicilio en Lérida, carretera de Zaragoza).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Conformados Metalgráficos, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, citación de remate y embargo de bienes.

León, a 30 de noviembre de 1999.—La Secretaria, Pilar Saez Gallego.

10123

8.750 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 137/99, dimanante de los autos 537/99, seguida a instancia de don Delfín Gutiérrez Díaz, contra Gallega de Manipulación de Vehículos, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Gallega de Manipulación de Vehículos, S.L., por la cantidad de 188.832 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J.L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Gallega de Manipulación de Vehículos, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a 29 de noviembre de 1999.

Firmado: P.M. González Romo.—Rubricado.

10082

2.500 ptas.